

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00593

Interlocutorio Nro. 827

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO, promovido por la señora ALBANNY COROMOTO CONTRERAS CHACON, en contra del señor YEINSON GUSTAVO MONTOYA GUERRERO, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-CONTENCIOSO, promovida por la señora SINDY JASMIN RODRIGUEZ MORALES, en contra del señor SERGIO SEPULVEDA MONTOYA, por las causales 1ª y 3ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En cuanto a las medidas cautelares peticionadas se decreta EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes:

- Automóvil en cabeza del señor YEINSON GUSTAVO MONTOYA GUERRERO, marca KIA, Placa DST269, Modelo 2018, color BLANCO, línea PICANTO, Carrocería HATCHA BACK, Nro. Motor G3LAHD006130; Nro. Chasis KNAB2511AJT016961.
- Automóvil en cabeza del señor YEINSON GUSTAVO MONTOYA GUERRERO, marca RENAULT, Placa JBP929, Modelo 2017, color GRIS COMET, línea STEPWAY DYNAMIQUE, Carrocería HATCH BACK, Nro. Motor 2842Q080394; Nro. Chasis 9FB5SRC9GHM565183.
- Bienes muebles del salón de belleza VANITY SALON MEDELLÍN, debidamente registrada en Cámara de Comercio, identificada con el NIT 700195057-5.

Una vez perfeccionada la medida de embargo se procederá al secuestro de los citados bienes.

CUARTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al despacho.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA CLAUDIA MENDOZA DIAZ, portadora de la T.P. Nro. 363.471 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

496bbd520465f17fec08a63ec8378542b76ba94e1042adb16f9d8716d6b3e96f

Documento generado en 11/11/2021 01:26:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>